



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

7370

A

14

ALCALDÍA LOCAL DE USME
EXPEDIENTE No. 16-2016
ACTO ADMINISTRATIVO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 137 del día 12 de
octubre 2017

“Por la cual se abre una investigación administrativa y se formula pliego de cargos”

DEPENDENCIA	OFICINA ASESORA DE OBRAS
EXPEDIENTE	No. 16-2016
PRESUNTO INFRACTOR	JADER RENE MORENO C.C. 80.374.237
DIRECCIÓN	CALLE 91 A SUR No 14 A - 71 barrió MONTEBLANCO.

El suscrito alcalde local, en uso de sus facultades y en especial las conferidas en los artículos 86 del Decreto 1421 de 1993, artículo 193 del Acuerdo 079 de 2003, en relación con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, procede a decidir sobre el mérito de la presente averiguación y formular cargos al señor JADER RENE MORENO identificado con C.C. 80.374.237, en calidad de propietaria y/o responsable como presunto infractor de la obra realizada en la CALLE 91 A SUR No 14 A - 71 barrió MONTEBLANCO, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, de acuerdo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. A folio 1 mediante radicado No. 2096272015 reposa denuncia por ciudadano anónimo, por la obra realizada en la CALLE 91 A SUR No 14 A - 71 barrió MONTEBLANCO.
2. A folio 2 al 4 se encuentra consulta al aplicativo VUR, donde se puede establecer que el propietario del inmueble ubicado en la CALLE 91 A SUR No 14 A - 71 barrió MONTEBLANCO, es el señor JADER RENE MORENO identificado con C.C. 80374237.
3. A folio 06 reposa AUTO AVOCA CONOCIMIENTO de fecha 14 de diciembre de 2015 mediante el cual la Alcaldía Local de Usme avoca conocimiento de la presente actuación administrativa.
4. A folio 08 se evidencia que mediante radicado No. 20150530160691 respuesta al interesado sobre la apertura de la preliminar por la presunta infracción al Régimen Urbanístico.
5. A folio 10 se evidencia informe de visita técnica No. GMO 2016-007 de fecha 05 de enero de 2016, a través del cual el profesional de apoyo a la asesoría de obras de la Alcaldía Local de Usme, **GILVERTO MORALES OROZCO**, expresa: *“Ubicados en el predio citado se halló en proceso constructivo una vivienda para dos pisos, se dejó citación para*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

descargos. No aportaron licencia de construcción. Tampoco se halló placa de nomenclatura urbana, se tomó del SINUPOT todos los datos."

6. A folio 13 reposa AUTO DE APERTURA de fecha 05 de febrero de 2016 mediante el cual la Alcaldía Local de Usme avoca conocimiento de la presente actuación administrativa.

II. PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

De acuerdo a los antecedentes fácticos, este despacho considera que la persona objeto de la presente investigación es el señor JADER RENE MORENO identificado con C.C. 80.374.237, quien ostenta la calidad de propietario y/o responsable, presunto infractor de las obras realizadas en la CALLE 91 A SUR No 14 A - 71 barrio MONTEBLANCO.

III DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

La disposición o disposiciones presuntamente vulneradas, se encuentran establecidas en las siguientes normas:

Artículo 182 del Decreto 019 de 2012 que modifico los numerales 1 y 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, el cual establece:

"1. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amoblamiento... (subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 1° de la Ley 810 de 2003 que modificó el artículo 103 de la ley 388 de 1997 el cual indica:

"Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas."

IV SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Conforme los hechos enunciados anteriormente y las consideraciones que más adelante se señalarán, este despacho considera que las sanciones procedentes por la posible infracción urbanística son las establecidas en el artículo 2° numeral 3° de la ley 810 de 2003, las cuales señalan:

Calle 137 B Sur No. 3 - 24
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co



N° CO236795 / N° GP0228



SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

Artículo 105. Adecuación a las normas. En los casos previstos en el numeral 3 del artículo precedente, en el mismo acto que impone la sanción se ratificará la medida policiva de suspensión y sellamiento de las obras y se dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para que el infractor se adecue a las normas obteniendo la licencia correspondiente. Si vencido este plazo no se hubiere obtenido la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y la imposición de las multas sucesivas en la cuantía que corresponda, teniendo en cuenta la gravedad de la conducta infractora, además de la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

V. GRADUACIÓN DE LA FALTA

Dentro de la presente actuación administrativa no observa el despacho alguna de las agravantes establecidas en el parágrafo del artículo 2° de la ley 810 de 2003 que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial, razón por la cual no habrá lugar a imponer sanción por este hecho, a menos que en el desarrollo de la etapa procesal respectiva se configure.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Es claro que para el despacho que el señor JADER RENE MORENO identificado con C.C. 80.374.237, previó a dar inicio a ejecución las obras no contó con la licencia de Construcción.

Por lo anterior, y al evidenciarse elementos de juicio suficientes para formular cargos en contra el señor JADER RENE MORENO identificado con C.C. 80.374.237, el despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra del señor JADER RENE MORENO identificado con C.C. 80.374.237, en calidad de propietario y/o responsable del inmueble y presunto infractor de las normas urbanísticas al realizar construcciones en el bien inmueble ubicado en la CALLE 91 A SUR No 14 A - 71 barrio MONTEBLANCO.

SEGUNDO: Los cargos se formulan por infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el numeral tercero del artículo 2° de la ley 810 de 2003, relacionadas con construir en terrenos aptos para esta actuación sin la respectiva licencia.

TERCERO. : Notificar personalmente el contenido del presente auto de cargos al señor JADER RENE MORENO identificado con C.C.

Calle 137 B Sur No. 3 - 24
Tel. 7693100 Ext. 102
Información Línea 195
www.usme.gov.co



N° CO236795 / N° GP0228





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usme

80.374.237, conforme lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, hágase mediante aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

CUARTO: Una vez notificada la decisión, de acuerdo al inciso 3° del Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, concédase el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos para que el investigado presente sus descargos por escrito o en audiencia y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIECER PEÑA PINILLA
Alcalde Local de Usme

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / ÁREA	FIRMA
Proyectó y Revisó:	Elmer Andrés Rodríguez Vivas	Profesional de apoyo- Área de Gestión Políciva y Jurídica.	
Revisó:	José Luis Antonio Peña/Peña	Profesional de apoyo - Área de Gestión Políciva y Jurídica.	
Aprobó:	Victor Rafael Parra Parra	Profesional - Coordinador - Área de Gestión Políciva y Jurídica.	

* Los arriba firmantes certificamos dentro de nuestras respectivas competencias laborales o contractuales según corresponda, que el presente documento cumple con las exigencias técnicas y/o legales pertinentes para su viabilización.